



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 212



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 18 AGO 2017

VISTO el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 1678 V/2015, caratulado: "VILLARROEL URIBE RAMON RICARDO Y FIGUEROA CHOCANO RUTH UBERLINDA S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación del crédito originado en la Línea N° 9210 operación N° 146/00 (refinanciación de la operación 002184900 tipo 5910) celebrado en fecha 18 de junio de 2015 entre el Fondo Residual, representado por su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO y los Sres. Ramón Ricardo VILLARROEL URIBE y Ruth Uberlinda FIGUEROA CHOCANO.

Que corren agregadas las constancias correspondientes a la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley N° 478 por la operación señalada en el primer considerando.

Que asimismo, a fs. 57 se advierte copia de la sentencia recaída en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VILLARROEL URIBE RAMON RICARDO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", cuyos parámetros fueron tomados en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 (fs. 69/70) para la actualización de la deuda.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por Informe Legal N° 10/2016, Letra: T.C.P.-C.A, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN (fs.79/80), se analizaron los antecedentes obrantes en las actuaciones del visto y en particular las cláusulas del Acuerdo suscripto por las partes, concluyendo que *“...Con las consideraciones precedentes y las observaciones efectuadas, considero que se ha dado cumplimiento parcial con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/02, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y correspondencia del monto eventualmente cancelado (ya que no se pudo acreditar) por los deudores, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.”*

Que dicho Informe fue remitido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a la Secretaría Contable y girado con posterioridad a los Auditores Fiscales mediante Nota Interna N° 102/16 Letra: T.C.P.-S.C.

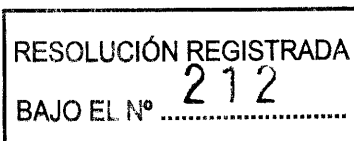
Que corren agregados diversos informes tanto contables como legales y requerimientos realizados al Fondo Residual a los fines de verificar, entre otras cuestiones, la fecha de mora a partir de la cual se actualizaron los montos adeudados y demás información necesaria para realizar el correcto análisis de las actuaciones.

Que en este sentido, a fs. 141 glosa Nota FR N° 260/16, suscripta por el Dr. Martín R. MUÑOZ, quien en su carácter de Administrador remite el Informe del Área Contable del Ente, indicando que según surge del extracto del sistema operativo utilizado, en fecha 24/12/2015 habría sido cancelada la deuda.

Que por Informe Contable N° 260/17, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL (fs. 147/151), el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA luego de examinar las actuaciones establece en su análisis final *“...1) La liquidación bajo análisis se refiere a la línea N° 5910 por la operación 002184900 y que corresponde a un préstamo prendario originariamente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

otorgado en dólares. Razón por la cual, sobre esta última resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) a partir del 01/10/2002 hasta el 31/03/04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713.

2) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, arroja un monto de \$ 16.021,40. No surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478.

3) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y habiendo recaído sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7° de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia de \$13.128,59. Como este importe no supera el tope del 30% sobre el monto determinado según el artículo 2, corresponde tomar como valor a regularizar el monto calculado según sentencia por la suma de pesos TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 59/100 (\$13.128,59). Surgiendo una diferencia muy poco significativa de UN PESO CON 84/100 (\$1,84), respecto del cálculo realizado por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478."

Que a modo de conclusión expresa el Auditor Fiscal que: "Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N° 783 y la sentencia obrante a fojas 57, se corroboró que la nueva liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 101/102, suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, no surgiendo observaciones que formular a dicha liquidación."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por Nota Interna N° 1745/2017, Letra: T.C.P.- S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable remite las actuaciones a la Vocalía de Auditoría expresando en lo que aquí respecta: “... *En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal Interviniente, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo.*”

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL, ello atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 196/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486 modificado por Ley provincial N° 551, Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 72/02.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el “ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL N° 783”, celebrado por el Fondo Residual Ley N° 478, representado por su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO y los Sres. Ramón Ricardo VILLARROEL URIBE, D.N.I N° 11.575.040 y Ruth Uberlinda FIGUEROA CHOCANO, D.N.I N° 18.641.940, respecto al crédito originado en la Línea N° 9210 operación N° 146/00.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 212



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° V- 1678/2015, caratulado: "VILLARROEL URIBE RAMON RICARDO Y FIGUEROA CHOCANO RUTH UBERLINDA S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones del visto; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 212 /17.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia